

VISTO: El Decreto núm. 241-14, del 16 de julio de 2014, que ordena la constitución de un fideicomiso público e irrevocable de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo, a ser denominado Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo de la República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD).

VISTA: La Resolución núm. 332-15, del 11 de diciembre de 2015, que aprueba el contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC – RD), suscrito entre el Estado dominicano y la Entidad Fiduciaria Reservas, S.A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Camel Curi Lora**, queda designado director ejecutivo de la Unidad de Gerencia del Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD).

PÁRRAFO. En adición a las funciones indicadas en el presente artículo, Camel Curi Lora queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de la Presidencia y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 505-25 que aumenta a la suma de RD\$40,000.00 mensuales, las pensiones de que disfrutaban los servidores del sector educativo Alfonso de Jesús López Reyes y Rosa Julia Azcona Peralta de López. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 505-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores del sector educativo:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Alfonso de Jesús López Reyes	036-0006572-0	40,000.00
2	Rosa Julia Azcona Peralta de López	036-0006265-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de 2025 del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 506-25 que concede pensiones especiales del Estado a 35 personas, y aumenta las pensiones de que disfrutaban dos 2 personas. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 506-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.